

servir de sede a todas estas manifestaciones, actualmente insuficientemente atendidas por falta de un espacio adecuado.

En consecuencia, las instituciones aquí representadas, cumplidos los trámites legales al respecto, proceden a la firma del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es regular la cooperación técnica y económica entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Girona y el Ayuntamiento de Girona, para la infraestructura y equipamiento del auditorio-palacio de congresos en la ciudad de Girona.

Segunda.—El auditorio-palacio de congresos dispondrá de una sala para conciertos sinfónicos con capacidad para 1.376 personas, una sala de cámara cuyo aforo es de 409 espectadores, y una sala pequeña dedicada a convenciones y congresos con un aforo de 190 personas.

El coste previsto asciende a 10.818.217,9 euros (1.800.000.000 de pesetas).

Tercera.—El Ayuntamiento de Girona aporta los terrenos para la construcción del auditorio-palacio de congresos, cuya superficie es de 10.080,32 metros cuadrados libre de cargas y gravámenes, en la zona denominada «Oeste del Parque de la Dehesa». Dichos terrenos están exentos de las correspondientes tasas municipales y el Ayuntamiento se compromete a la urbanización de la zona.

Cuarta.—El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, organismo autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Girona y el Ayuntamiento de Girona, se comprometen a financiar la construcción y equipamiento del auditorio-palacio de congresos de Girona.

Las partes hacen constar que de la cantidad que le corresponde pagar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 3.606.072,63 euros (600.000.000 de pesetas); el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música aportó 125.286,98 euros (20.846.000 pesetas) en el año 2000, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.207.762.09, Programa 456 A, por lo que de la cantidad que debe ser aportada es de 3.480.785,64 euros (579.154.000 pesetas), la cual queda establecida en las siguientes anualidades:

2001: 601.012,10 euros (100.000.000 de pesetas).

2002: 601.012,10 euros.

2003: 1.352.277,23 euros.

2004: 926.484,19 euros.

La Generalidad de Cataluña, la Diputación de Girona y el Ayuntamiento de Girona, financiarán la cantidad restante 7.212.145,25 euros (1.200.000.000 de pesetas), hasta completar el presupuesto en su totalidad.

Quinta.—El órgano de contratación será el Ayuntamiento de Girona, del que formarán parte, como Vocales, con voz y voto, un representante del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música; un representante de la Generalidad de Cataluña, y un representante de la Diputación de Girona.

Sexta.—Las transferencias de capital del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música se realizarán al Ayuntamiento de Girona, contra presentación de las certificaciones de obra y los certificados de compra e instalación de acuerdo con las fases del proyecto y anualidades señaladas.

Asimismo, el Ayuntamiento de Girona deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música en ningún caso quedará afectado por las ampliaciones o modificaciones del proyecto que signifiquen un incremento de su compromiso financiero, salvo que expresamente apruebe dichas modificaciones o ampliaciones.

Séptima.—Se creará una Comisión de Seguimiento, formada por representantes de las instituciones firmantes del Convenio, y por un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad, cuya finalidad será la inspección de la ejecución de las obras, así como dirimir las cuestiones técnicas. De los acuerdos de la Comisión se dará cumplida información a las partes, al menos, trimestralmente, así como de la Memoria de actividades.

Octava.—A la recepción de las obras podrá asistir un representante del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, uno de la Generalidad de Cataluña, uno de la Diputación y uno del Ayuntamiento.

Novena.—La titularidad del auditorio será del Ayuntamiento de Girona que, por su parte, se compromete a llevar a cabo todos los trabajos de acondicionamiento externo y urbanización de la zona.

Décima.—El Ayuntamiento de Girona se compromete a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato de obra

la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que se incluya además del propio Ayuntamiento el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), la Generalidad de Cataluña y la Diputación de Girona.

Undécima.—La validez del presente Convenio queda supeditada a la existencia de créditos presupuestarios que fueran de aplicación.

La vigencia del Convenio terminará en el año 2004.

Así queda redactado el presente Convenio, que firman los comparecientes, por cuadruplicado ejemplar, en la ciudad y fecha al comienzo indicadas.—El Director general del INAEM, Andrés Amorós Guardiola.—El Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña, Jordi Vilajoana i Rovira.—El Presidente de la Diputación de Girona, Carles Páramo Pontentí.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Girona, Joaquín Nadal Farreras.

## 653

*ORDEN de 11 de diciembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Cádiz Club de Fútbol», de Cádiz.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Muñoz Vera, solicitando la inscripción de la «Fundación Cádiz Club de Fútbol» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Cádiz el 23 de julio de 2001, según consta en escritura pública número dos mil setecientos cuarenta y dos, otorgada ante el Notario don Federico Linares Castrillón y rectificada por la número tres mil doscientos treinta y tres de orden del protocolo del ya citado Notario, por:

El excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz.

La Sociedad Anónima Deportiva, denominada «Cádiz Club de Fútbol, S.A.D.».

La Sociedad Civil Particular, denominada «Grupo Deportivo Bahía de Cádiz».

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en el estadio «Ramón de Carranza», plaza de Madrid, sin número, 11010 Cádiz, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas, equivalente a 7.212 euros 15 céntimos. La dotación, consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

a) Difundir el espíritu deportivo y de «fair play» en cuanto constituye un valor esencial en la formación de la persona, con especial atención a los jóvenes.

b) Promover actividades docentes y deportivas de toda índole en el ámbito de su actuación.

c) Contribuir a la mejora de instalaciones deportivas y al perfeccionamiento físico de los deportistas.

d) Favorecer la incorporación a la actividad deportiva de todos aquellos que, por sus condiciones físicas, económicas o de cualquier otra índole se encuentren imposibilitados para ello.

e) Fomentar la igualdad de oportunidades en el ámbito deportivo.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, representado por el primer Teniente de Alcalde don Enrique P. García-Agulló y Orduña: Presidente.

«Cádiz Club de Fútbol, SAD.», representado por don Antonio Muñoz Vera: Vicepresidente.

La Sociedad Civil «Bahía de Cádiz», representada por don Martín José García Sánchez: Secretario.

Según consta en escrituras públicas antes citadas y en el número tres mil ochocientos sesenta y tres, otorgada en Cádiz el 7 de noviembre de 2001, ante el Notario don Federico Linares Castrillón.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por la que procede la inscripción de la «Fundación Cádiz Club de Fútbol» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Cádiz Club de Fútbol», de ámbito estatal, con domicilio en el estadio «Ramón de Carranza», plaza de Madrid, sin número, 11010 Cádiz, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de diciembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

## 654

*ORDEN de 12 de diciembre de 2001 por la que se rectifica error advertido en la Orden de 3 de septiembre de 2001 de inscripción en el Registro de Fundaciones de la denominada «Fundación Española de Psiquiatría y Salud Mental», de Madrid.*

Advertido error en la Orden de 3 de septiembre de 2001, dictada por el Secretario general técnico, por delegación (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se acordó la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la denominada «Fun-

dación Española de Psiquiatría y Salud Mental», en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se resuelve su rectificación en el sentido siguiente:

En el antecedente de hecho tercero. Dotación, donde dice: «Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de veinte millones de pesetas (12.202,42 euros)», debe decir: «Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de veinte millones de pesetas (120.202,42 euros)».

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 12 de diciembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

## 655

*ORDEN de 20 de diciembre de 2001 por la que se resuelve la convocatoria de los premios a los centros docentes que desarrollan programas educativos dirigidos a la compensación de desigualdades en educación.*

Por la Orden de 16 de abril de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se crearon y convocaron los premios para los centros docentes que desarrollan programas educativos dirigidos a la compensación de desigualdades en educación, con el fin de impulsar diferentes medidas encaminadas a mejorar la calidad de la oferta pedagógica dirigida a las actuaciones de compensación educativa que realizan los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

De acuerdo con dicha Orden, el Jurado previsto en el apartado duodécimo, ha valorado las memorias de los centros y los informes emitidos por los equipos de evaluación y, en su caso, por los Inspectores técnicos de Educación de los centros. A la vista de todos los informes, y a propuesta del Jurado, he resuelto:

Primero.—Otorgar tres primeros premios, uno por cada una de las modalidades, dotados con diploma y una dotación económica de 36.060,73 euros (6.000.000 de pesetas), a los siguientes centros educativos:

Colegio Público «Gonzalo Encabo», de Talayuela (Cáceres), por modalidad A.

Instituto de Educación Secundaria «La Albericia», de Santander, por modalidad B.

Colegio «Padre Poveda», de Guadix (Granada), por modalidad C.

Segundo.—Conceder tres segundos premios, uno en cada una de las modalidades, dotados con diploma y 24.040,48 euros (4.000.000 de pesetas), a los centros educativos que se citan a continuación:

Colegio Público «Santo Domingo», de Zaragoza, por la modalidad A.

Instituto de Educación Secundaria «Pedro Peñalver», de El Algar. Cartagena (Murcia), por la modalidad B.

Colegio «Divino Maestro», de Madrid, por la modalidad C.

Tercero.—Asignar tres terceros premios, uno por cada una de las modalidades, dotados con diplomas y una asignación económica de 15.025,30 euros (2.500.000 pesetas), a los centros educativos que se citan:

Colegio Público «Mercedes Medina Díaz», de Arrecife-Lanzarote, por la modalidad A.

Instituto de Educación Secundaria «Candavera», de Candeleda (Ávila), en modalidad B.

Colegio «Purísima Concepción», de Madrid, por la modalidad C.

Cuarto.—El importe de estos premios podrá ser destinado por los centros educativos a financiar las acciones a que se refiere el apartado noveno de la orden de convocatoria.

Quinto.—Asimismo, a propuesta del Jurado, se distinguen con menciones honoríficas en las modalidades que se citan, a los centros educativos que se relacionan, por la excelente labor que están realizando en favor de los alumnos más necesitados de compensación educativa, a fin de que les sirva de estímulo para seguir mejorando cada día y para que toda la comunidad educativa reconozca su trabajo.